

Denuncia: DIO/577/2021 Y ACUMULADAS DIO/578/2021, DIO/579/2021 Y DIO/580/2021.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, nueve de febrero del dos mil veintidós.

VISTO el expediente relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuestas por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, en diversos horarios, se recibieron en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, cuatro mensajes de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED] a través de los cuales se denuncia al Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

DIO/577/2021

"Descripción de la denuncia:

...

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	LTAIPET-A67FXXXII	2020	1er trimestre
67_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	LTAIPET-A67FXXXII	2020	2do trimestre
67_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	LTAIPET-A67FXXXII	2020	3er trimestre

DIO/578/2021

"Descripción de la denuncia:

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	LTAIPET-A67FXXXII	2019	1er trimestre
67_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	LTAIPET-A67FXXXII	2019	2do trimestre
67_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	LTAIPET-A67FXXXII	2019	3er trimestre
67_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	LTAIPET-A67FXXXII	2019	4to trimestre

DIO/579/2021

"Descripción de la denuncia:

...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXXIII_Convenios de coordinación, de concentración con el sector social o privado	LTAIPET-A67FXXXIII	2020	1er trimestre
67_XXXIII_Convenios de coordinación, de concentración con el sector social o privado	LTAIPET-A67FXXXIII	2020	2do trimestre
67_XXXIII_Convenios de coordinación, de concentración con el sector social o privado	LTAIPET-A67FXXXIII	2020	3er trimestre

DIO/580/2021

"Descripción de la denuncia:

...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXXIII_Convenios de coordinación, de concentración con el sector social o privado	LTAIPET-A67FXXXIII	2019	1er trimestre
67_XXXIII_Convenios de coordinación, de concentración con el sector social o privado	LTAIPET-A67FXXXIII	2019	2do trimestre
67_XXXIII_Convenios de coordinación, de concentración con el sector social o privado	LTAIPET-A67FXXXIII	2019	3er trimestre
67_XXXIII_Convenios de coordinación, de concentración con el sector social o privado	LTAIPET-A67FXXXIII	2019	4to trimestre

..(Sic)

ITAIT INSTITUTO
LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA

SEGUNDO. Acumulación y Admisión. Ahora bien, el trece de diciembre del dos mil veintiuno, de un análisis que se realizó a las constancias que conforman las denuncias DIO/577/2021, DIO/578/2021, DIO/579/2021 y DIO/580/2021, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban cuatro asuntos en los que existía el mismo denunciante, correo electrónico y el mismo sujeto obligado, así como secuencia en la denuncia; variando únicamente los ejercicios, fracciones y periodos, por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionando por Instituto; por lo que con fundamento en los artículos 79, 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas y el artículo 61 del Procedimiento Administración del Estado de Tamaulipas; aplicando de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose a la denuncia más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, este Instituto procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

Del mismo modo, se admitieron a trámite las denuncias por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenida en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- ✓ Fracción XXXII, del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, así como el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019 relativa al padrón de proveedores y contratistas, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- ✓ Fracción XXXIII, del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, así como el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019, relativa a los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

CUARTO. Verificación Virtual. Del mismo modo, el quince de diciembre del dos mil veintiuno, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/046/2022**, por medio del cual informó lo siguiente:

**"DIO/577/2021 Y ACUMULADAS
INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS
DEL ARTÍCULO 67 FRACCIONES XXXII Y XXXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE AYUNTAMIENTO DE
SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS.**

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracciones XXXII Y XXXIII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Se procedió a hacer la verificación de fracciones XXXII Y XXXIII en el SIPOT del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

1. **DIO/577/2021, Fracción XXXII, que hace alusión a: Padrón proveedores y contratistas, denunciando: "el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020.**

Se observa lo siguiente:

- **Se encuentran celdas vacías sin justificación en el segundo trimestre del ejercicio 2020, por lo que deberá de publicar la información correspondiente, si no cuenta con la información deberá justificar con una nota fundada y motivada de manera clara, tal como se ilustra a continuación:**

[...]

De conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda"

Se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación la falta de información en los criterios antes señalados.

2. DIO/578/2021, Fracción XXXII, que hace alusión a: Padrón proveedores y contratistas, denunciando: "el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que a la fecha debe publicarse el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021 y el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020, tal como se lustra a continuación:

[...]

Motivo por el cual no se verifica el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019.

3. DIO/579/2021, Fracción XXXIII, que hace alusión a: Convenios de coordinación, denunciando: "el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020.

Se observa lo siguiente:

- > Si publica información de los periodos del ejercicio 2020 justificando de manera correcta la falta de información.

4. DIO/580/2021, Fracción XXXIII, que hace alusión a: Convenios de coordinación, denunciando: "el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que a la fecha debe publicarse el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021 y el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020, tal como se lustra a continuación:

[...]

Motivo por el cual no se verifica el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los

Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de los siguientes periodos y ejercicios:

- ✓ **Fracción XXXII, del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, así como el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019 relativa al padrón de proveedores y contratistas, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.**
- ✓ **Fracción XXXIII, del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, así como el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019, relativa a los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.**
Por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
- ❖ La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

Por tal motivo, resulta procedente la presente denuncia al quedar acreditados lo antes citado.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, respecto a la fracción XXXII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

*...
XXXII.- Padrón de proveedores y contratistas." Sic*

En ese sentido, por cuanto hace a la información contenida en el artículo 67, fracción XXXII, que fuera denunciada, es posible observar que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al padrón de proveedores y contratistas.

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.
2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
" (Sic)

TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó al sujeto obligado un informe justificado en relación la denuncia interpuesta, así como una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, en fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós el Encargado de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/046/2022, lo siguiente:

**"DIO/577/2021 Y ACUMULADAS
 INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS
 DEL ARTICULO 67 FRACCIONES XXXII Y XXXIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
 A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE AYUNTAMIENTO DE
 SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS.**

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracciones XXXII Y XXXIII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

Se procedió a hacer la verificación de fracciones XXXII Y XXXIII en el SIPOT del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas:

5. DIO/577/2021, Fracción XXXII, que hace alusión a: Padrón proveedores y contratistas, denunciando: "el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020.

Se observa lo siguiente:

- Se encuentran celdas vacías sin justificación en el segundo trimestre del ejercicio 2020, por lo que deberá de publicar la información correspondiente, si no cuenta con la información deberá justificar con una nota fundada y motivada de manera clara, tal como se ilustra a

Domicilio Fiscal: Tipo de Vialidad (catálogo)	Domicilio Fiscal: Nombre de La Vialidad	Domicilio Fiscal: Número Exterior	Domicilio Fiscal: Número Interior, en su Caso

Nombre(s) Del Representante Legal de La Empresa	Primer Apellido Del Representante Legal de La Empresa	Segundo Apellido Del Representante Legal de La Empresa

Teléfono de Contacto Representante Legal de La Empresa	Correo Electrónico Representante Legal, en su Caso	Tipo de Acreditación Legal Representante Legal	Página Web Del Proveedor O Contratista

Correo Electrónico Comercial Del Proveedor O Contratista	Hipervínculo Registro Proveedores Contratistas, en su Caso	Hipervínculo Al Directorio de Proveedores Y Contratistas Sancionados

De conformidad con el Capítulo II, Octavo, Fracción V, numeral 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

V. "...En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

3. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que correspondan"

Se deberá especificar en el apartado de notas mediante una justificación la falta de información en los criterios antes señalados.

6. DIO/578/2021, Fracción XXXII, que hace alusión a: Padrón proveedores y contratistas, denunciando: "el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que a la fecha debe publicarse el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021 y el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020, tal como se lustra a continuación:

Artículo 70 ...	Fracción XXXII Padrón de proveedores y contratistas;	Trimestral	→	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
-----------------	--	------------	---	---

Motivo por el cual no se verifica el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019.

7. DIO/579/2021, Fracción XXXIII, que hace alusión a: Convenios de coordinación, denunciando: "el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020.

Se observa lo siguiente:

- > Si publica información de los periodos del ejercicio 2020 justificando de manera correcta la falta de información.

8. DIO/580/2021, Fracción XXXIII, que hace alusión a: Convenios de coordinación, denunciando: "el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019.

De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informo que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información en dicha fracción se publica información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que a la fecha debe publicarse el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021 y el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2020, tal como se lustra a continuación:

Artículo 70 ...	Fracción XXXIII Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	Trimestral	→	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores
-----------------	--	------------	---	--

Motivo por el cual no se verifica el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019." (Sic)

Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en las fracciones XXXII y XXXIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

"Criterios para las obligaciones de transparencia comunes

El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII. En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General. El artículo 70 dice a la letra:

Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas; el de los partidos políticos con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto Nacional Electoral y el resto de los sujetos obligados incluirá el hipervínculo al registro electrónico que en su caso corresponda.

Adicionalmente, los sujetos obligados usarán como referencia el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para indicar la actividad económica del proveedor y/o contratista que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado

Todos los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a cualquier convenio de coordinación que suscriban para lograr los objetivos de la planeación nacional del desarrollo. Se entenderá que los convenios de coordinación se celebran entre los organismos públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios; en tanto que los de concertación son celebrados con los sectores social y privado, tanto en el ámbito nacional como internacional. En el caso de los convenios de coordinación se deberán incluir de manera enunciativa más no limitativa, los convenios que, con base en la Ley de Coordinación Fiscal, se llevan a cabo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; los realizados para la fiscalización de recursos; para el desarrollo de programas educativos, de salud, de medio ambiente; entre otros. Se incluirá un hipervínculo al documento completo del convenio en su versión final. El sujeto obligado cuidará que, en caso de que el cuerpo del instrumento jurídico contenga información reservada y/o datos personales, se elabore una versión pública del mismo para su difusión. Es importante precisar que, en esta fracción no se publicarán los convenios modificatorios relacionados con los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida, ni licitaciones de cualquier naturaleza.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso, la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores.

Aplica a: todos los sujetos obligados" (Sic)

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, para la fracción XXXII del artículo 67 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe publicar, trimestralmente, lo relativo al padrón de proveedores y contratistas y mantener actualizada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Del mismo modo para la fracción XXXIII del artículo 67 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe publicar **trimestralmente**, lo relativo a los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado y mantener actualizada la información del ejercicio en curso, la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores.

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **parcialmente procedente**, ya que de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante, respecto a la fracción XXXII, se encuentran celdas vacías y sin justificación en el segundo trimestre del ejercicio 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67, fracción XXXII y XXXIII de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia DIO/577/2021 y acumuladas resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye al Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a:

FRACCIÓN FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
Fracción XXXII	✓ Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo al ejercicio 2020, segundo trimestre de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo

101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

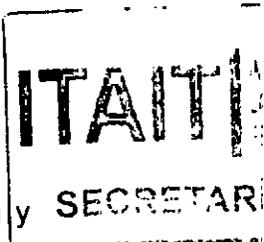
Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV, del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir todos los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se declara **PARCIALMENTE FUNDADA LA DENUNCIA** por incumplimiento en las obligaciones de transparencia presentada en contra del **Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se instruye al **Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas**, para que, a través del Titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, **CUMPLA** con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia lo siguiente:



FRACCIÓN FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
Fracción XXXII	✓ Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo al ejercicio 2020, segundo trimestre de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

- Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
- En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al **Ayuntamiento de Soto la Marina, Tamaulipas**, para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la herramienta de comunicación y a la dirección electrónica pnt@itait.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 99 y 100 de la Ley de Transparencia Local.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$13,443.00** (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta **\$179,240.00** (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

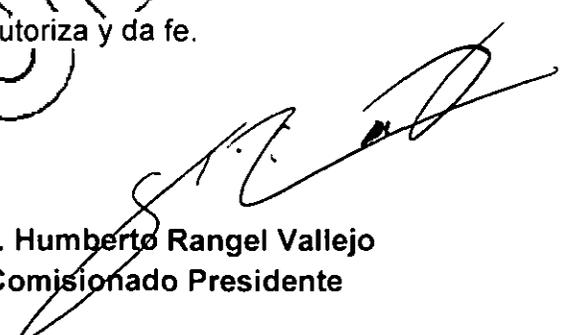
100777

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

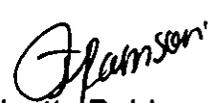
SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Comisionados licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/577/2021 Y ACUMULADAS.

ACBV